

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 30 de julio de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 12 de julio de 2021, fue allegada la subsanación del escrito demandatorio del proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía Real No. 00163 de 2021 que fuera inadmitida por auto del 01 de julio de los corrientes, dicho memorial fue allegado en el término judicial correspondiente desde el correo electrónico que el apoderado del extremo actor registra en SIRNA.

La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

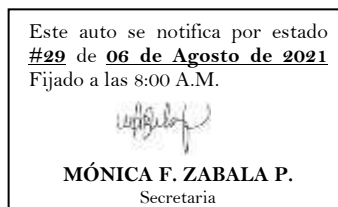
Referencia: **Eje. Gar. Real N° 00163 de 2021**
Demandante: **JULIETA ZAPATA DE ORREGO**
Demandado: **MARIA DEL ROSARIO CASTRO GARZÓN**
Fecha Auto: **Agosto 05 de 2021.-**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, se **INCORPORA** a esta foliatura la documental aportada, en la misma se observa que el Togado **ÁLVARO EDUARDO PALACIO ARCINIEGAS** es el abogado legalmente autorizado por la demandante **JULIETA ZAPATA DE ORREGO**, seria del caso resolver sobre la admisión o rechazo del escrito demandatorio, sin embargo, revisado nuevamente el expediente encuentra esta sede judicial que el PODER no cumple lo ordenado por el inciso segundo del artículo 5 del decreto 806 de 2021¹, pues la dirección del correo electrónico del mandatario se echa de menos, conforme a lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, **RESUELVE:**

PRIMERO: CONCEDER el término de ejecutoria de este proveído, para acreditar lo advertido en acápite considerativo de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



¹ “...en el poder se indicará expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...”

Firmado Por:

**Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Ubaté**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9554e70394bd95770e6e7119a9e76ae4a1feda89707201f094a6c66b357e6969

Documento generado en 05/08/2021 04:28:01 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**